



Consejo de Seguridad

Distr. general
2 de diciembre de 2024
Español
Original: inglés

Carta de fecha 2 de diciembre de 2024 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, y en relación con nuestra carta de fecha 5 de junio de 2024 (S/2024/439), le escribo con referencia a la carta conjunta de fecha 27 de noviembre de 2024 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido (E3) ante las Naciones Unidas (S/2024/862) y a los continuos incumplimientos de los compromisos que contrajeron en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto y la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad. En respuesta a las alegaciones infundadas que figuraban en la carta con motivación política remitida por el E3, señalo a su atención, así como a la de los miembros del Consejo de Seguridad, los siguientes puntos:

1. En su carta conjunta, los representantes del E3 hicieron caso omiso, de forma deliberada, de las causas profundas de la situación actual y distorsionaron cínicamente las realidades sobre el terreno. Acusaron a la República Islámica del Irán, sin fundamento alguno, de incumplir los compromisos que había contraído en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto y de violar la resolución 2231 (2015). Estas acusaciones no se sostienen en absoluto, son engañosas y están basadas en interpretaciones arbitrarias. El retrato selectivo y descontextualizado que hace el E3 de las acciones del Irán en el marco del Plan de Acción Integral Conjunto deja sus afirmaciones y argumentos incompletos y no cumple las normas básicas de la equidad sustantiva y procesal. El Irán ha aclarado en numerosas ocasiones que todas sus medidas han sido correctivas y plenamente compatibles con los derechos legítimos que le confieren los párrafos 26 y 36 del Plan de Acción Integral Conjunto. Estas medidas reflexionadas, transparentes y reversibles fueron una respuesta directa y válida al hecho de que los Estados Unidos se retiraran de manera ilegal y unilateral del acuerdo el 8 de mayo de 2018 y a que, posteriormente, el E3 incumpliera los compromisos que le correspondían. El objetivo de la decisión del Irán, que se adoptó un año entero después de la retirada ilegal de los Estados Unidos, era muy claro: restablecer un equilibrio entre los compromisos y los beneficios recíprocos en el marco del Plan de Acción Integral Conjunto.

2. Contrariamente a lo que se afirma en la carta, el E3 ha desatendido de manera reiterada y flagrante las obligaciones que le atañen en virtud del párrafo 20 del anexo V del Plan de Acción Integral Conjunto, dando muestra de una pauta persistente de incumplimiento. La negativa del E3 a cumplir sus compromisos de levantar las sanciones el Día de Transición, a saber, el 18 de octubre de 2023, constituye una clara infracción del Plan de Acción Integral Conjunto y la resolución 2231 (2015), la cual no se ha remediado. Un incumplimiento notable se produjo el 14



de mayo de 2024, cuando la Unión Europea prorrogó de manera ilícita su régimen de sanciones en virtud de la decisión 2024/1336 del Consejo, refiriéndose a alegaciones infundadas de un supuesto “apoyo militar” del Irán a Rusia en el conflicto de Ucrania. Estas medidas y las sanciones impuestas al sector de la aviación civil del Irán quebrantan de manera flagrante los compromisos en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto. Estos actos perjudican directamente a sectores y entidades nacionales esenciales que atienden las necesidades fundamentales del pueblo iraní. En otra infracción patente, la Unión Europea volvió a imponer sanciones contra Iran Shipping Lines, que se había suprimido de la lista el Día de Aplicación del Plan de Acción Integral Conjunto conforme a las obligaciones de levantamiento de sanciones de la Unión Europea. El hecho de volver a imponer estas sanciones contraviene el párrafo 26 del Plan de Acción Integral Conjunto, que prohíbe explícitamente medidas de este tipo. Igualmente, en diciembre de 2023, el Reino Unido promulgó el Reglamento de Sanciones contra el Irán de 2023, en el que instauró nuevas sanciones contra el Irán sin fundamento jurídico alguno. Con esta acción, infringió los párrafos preliminares de la resolución [2231 \(2015\)](#) y múltiples disposiciones del Plan de Acción Integral Conjunto. Asimismo, estas medidas contravienen el párrafo 29, que exige de manera inequívoca que la Unión Europea, sus Estados miembros y los Estados Unidos se abstengan de adoptar cualquier política destinada específicamente a afectar directa o negativamente a la normalización de las relaciones comerciales y económicas con el Irán, conforme a sus compromisos de apoyar la aplicación efectiva del Plan de Acción Integral Conjunto.

3. La República Islámica del Irán ha cumplido sistemáticamente las obligaciones que contrajo de conformidad con el acuerdo de salvaguardias amplias, demostrando una cooperación ejemplar con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a fin de facilitar sus actividades de verificación. Hasta la fecha, el Irán sigue estando sometido a las medidas de verificación y vigilancia más rigurosas que el Organismo haya aplicado en su historia. Bajo la nueva Administración, el Irán ha reafirmado en numerosas ocasiones su compromiso de seguir cooperando con el OIEA para resolver las cuestiones pendientes en materia de salvaguardias, sobre la base de la resolución de dos cuestiones de este tipo en los últimos dos años. La seriedad y la buena voluntad del Irán en este sentido son indiscutibles. Cabe lamentar que, en lugar de reconocer y apreciar los considerables avances logrados durante la colaboración constructiva del Irán con el Organismo, ejemplificados por la productiva visita del Director General del OIEA a Teherán los días 14 y 15 de noviembre de 2024, el E3 persista en ignorar estos esfuerzos acusando al Irán de incumplimiento. También es lamentable que el E3, junto con los Estados Unidos, ejerciera presión para presentar para su examen y aprobar una amonestación y una resolución con motivación política contra el Irán en la reciente reunión de la Junta de Gobernadores del OIEA en Viena el 19 de noviembre de 2024.

4. En lo concerniente a la versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios, resulta esencial subrayar que su aplicación era una medida voluntaria de transparencia y fomento de la confianza, como se indica en el párrafo 65 del anexo I del Plan de Acción Integral Conjunto. A raíz de la decisión del Irán de interrumpir la aplicación de las medidas voluntarias de transparencia no contempladas en su acuerdo de salvaguardias, también se dejó de aplicar la versión modificada de la sección 3.1. Esta decisión era totalmente compatible con los párrafos 26 y 36 del Plan de Acción Integral Conjunto, que concede de forma explícita al Irán el derecho a dejar de cumplir, total o parcialmente, sus compromisos en virtud del acuerdo en el caso de que los Estados Unidos o la Unión Europea vuelvan a instaurar o imponer sanciones del ámbito nuclear.

5. Del mismo modo, la decisión del Irán de enriquecer uranio en Fordow fue una medida correctiva legítima que se adoptó en respuesta al incumplimiento por los

Estados Unidos, el E3 y la Unión Europea de las obligaciones jurídicamente vinculantes que les incumbían en virtud de la resolución [2231 \(2015\)](#) y a su importante falta de observancia de los compromisos contraídos en el marco del Plan de Acción Integral Conjunto. Esta decisión era totalmente compatible con los derechos del Irán indicados de forma explícita en los párrafos 26 y 36 del Plan de Acción Integral Conjunto y de plena conformidad con los derechos inmanentes que le confieren el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y sus compromisos adquiridos en virtud del acuerdo de salvaguardias amplias. Cabe destacar que todas esas actividades se han realizado y siguen realizándose bajo la estricta supervisión del OIEA.

6. La afirmación del E3 de que la carta dirigida al OIEA por el Irán que se distribuyó entre los miembros del Consejo de Seguridad el 22 de octubre de 2024 ([S/2024/766](#)) señala la intención de adquirir armas nucleares es totalmente infundada y engañosa a propósito. El único objeto de la carta era destacar las amenazas proferidas por el régimen israelí contra los emplazamientos, instalaciones y establecimientos nucleares con fines pacíficos del Irán y advertir contra ellas. Asimismo, las insinuaciones sobre la doctrina nuclear del Irán y sus programas nucleares con fines pacíficos son tanto infundadas como provocadoras. Los programas nucleares del Irán siguen sometidos a las limitaciones que marcan sus obligaciones en virtud del Tratado sobre la No Proliferación, circunstancia que el Tratado ha verificado sistemáticamente. Además, la referencia del E3 pasa por alto la postura clara y constante del Irán de que las armas nucleares no tienen cabida en la doctrina de defensa del Irán y de que todas sus actividades tienen fines exclusivamente pacíficos.

7. La República Islámica del Irán mantiene su inquebrantable determinación de cumplir con las obligaciones que le incumben conforme al Tratado sobre la No Proliferación. El Tratado afirma de manera inequívoca el derecho inalienable de todos los Estados partes a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de plena conformidad con sus artículos I y II.

8. La República Islámica del Irán reafirma su compromiso inquebrantable con la diplomacia y ha demostrado de forma constante su disposición para la diplomacia significativa con el objeto de garantizar la aplicación íntegra y efectiva del Plan de Acción Integral Conjunto por todas las partes. No obstante, una solución diplomática exigiría respeto mutuo, el cumplimiento del derecho internacional y la creación de un entorno propicio para las negociaciones. Con tal fin, el Irán exhorta enérgicamente al E3 y la Unión Europea a que, de inmediato, pongan fin y revoquen todas las acciones que infringen el Plan de Acción Integral Conjunto y la resolución [2231 \(2015\)](#), y los insta a que cumplan sus compromisos de buena fe. En un momento en que la colaboración es más crucial que nunca, el Irán está dispuesto a cumplir sus compromisos, siempre que las demás partes demuestren una voluntad política auténtica y se abstengan de actuar de manera que menoscabe las perspectivas de futuro.

Le agradecería que la presente carta se distribuyera como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Amir Saeid **Iravani**
Embajador y
Representante Permanente